

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN EMT/465/2023, de 16 de febrero, derogatoria de la Resolución TSF/2867/2020, de 12 de noviembre, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición presencial de la formación profesional para el empleo.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo del 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, hubo que adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real decreto 463/2020, del 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, declarando el estado de alarma.

Durante la vigencia de este estado de alarma, se detuvo temporalmente la ejecución de la formación profesional para el empleo en la modalidad presencial.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña como órgano competente para gestionar y coordinar las políticas activas para el empleo y desarrollar la formación profesional para el empleo, entre otras competencias, en fecha 21 de abril, publicó la Resolución TSF/881/2020, de 17 de abril, por la que se aprueban los criterios y las medidas extraordinarias destinadas a las actuaciones subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña, derivadas de las medidas adoptadas en relación con la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 2 de esta Resolución, estableció criterios y medidas extraordinarias para la adaptación de los programas que incluían formación profesional para el empleo en la modalidad presencial ante la suspensión de la actividad que comportó la declaración del estado de alarma, dando la opción de impartir como alternativa a la modalidad presencial las herramientas telemáticas o entorno virtual de aprendizaje (EVA), considerando las dos opciones como formación presencial siempre previa comunicación al Servicio Público de Empleo de Cataluña y con especificidades en función de si se trataba de formación conducente o no a la obtención de los certificados de profesionalidad.

Posteriormente, de acuerdo con las medidas incluidas en la Resolución antes mencionada, se hizo necesario dictar las instrucciones relativas a las medidas de flexibilización que afectan los programas de formación profesional para el empleo dirigidos prioritariamente a personas desempleadas, mediante la concesión de subvenciones promovidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Estas instrucciones tienen como objeto establecer medidas de flexibilización de las actuaciones mencionadas con el fin de ajustar y de ampliar los plazos y las condiciones de ejecución que se hayan visto afectadas por el estado de alarma.

Por esta razón, se dictó la Resolución de 14 de mayo de 2020, por la que se establecen instrucciones sobre la incidencia de las medidas derivadas de la situación provocada por la COVID-19, en relación con los programas de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Asimismo se establecen también medidas específicas para las ayudas y las becas, eliminándose el requisito de asistencia del 75% y el aprovechamiento con calificación de apto establecidos en la Orden TRE/349/2008, de 9 de julio, por la que se regula el régimen de ayudas y becas en las personas trabajadoras desocupadas y empresas establecido en materia de formación de oferta.

El estado de alarma se prolongó hasta el día 21 de junio de 2020, día en que finalizó el estado de alarma, de acuerdo con el Real decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, razón por la que esta norma ha perdido su vigencia.

En este Real decreto, se dispone en los artículos 3 y 7, una desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en aplicación de las que, las administraciones públicas pueden disponer de una flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las

CVE-DOGC-B-23048037-2023

actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondientes asimismo a la ejecución de dichas medidas. Durante este periodo se pueden mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y en línea, siempre que sea posible y aunque no sea esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.

Con la Resolución TSF/1494/2020, de 23 de junio, por la que se regula la reanudación de las actividades de los programas del Servicio Público de Empleo de Cataluña, incluida la formación profesional para el empleo y la adecuación de los plazos administrativos, se estableció la reanudación de la actividad con efectos del día 1 de junio de 2020 y gradualmente, ir avanzando en el Plan para la transición hacia la nueva normalidad. En este sentido, con la observancia y el estricto cumplimiento de todas las medidas establecidas en las diferentes órdenes que se publican en aplicación de este Plan hacia una nueva normalidad, los centros de formación pueden reiniciar las clases en la modalidad de formación presencial con la previa comunicación correspondiente.

En este contexto de desescalada, y para permitir un retorno gradual a la normalidad formativa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno del Estado dictó la Orden EFP/748/2020, de 29 julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, que regula un conjunto de medidas aplicables a todas las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad en ejecución durante el año 2020 y hasta su finalización, dado que este tipo de formación se ha visto gravemente afectada por el estado de alarma que no permite, en general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encontraba regulada, afectando a un número de acciones formativas financiadas con cargo a este sistema.

Esta Orden estableció que las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad en modalidad presencial se podrán seguir ejecutando en la misma modalidad, mediante la utilización del aula virtual de conformidad con las previsiones que se regulan en el artículo 3 de la Orden.

Siguiendo la línea establecida por la Orden EFP/748/2020 de 29 de julio, en fecha 16 de noviembre de 2020, se publicó la Resolución TSF/2867/2020 de 12 de noviembre, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición presencial de la formación profesional para el empleo.

En esta Resolución se elimina las opciones de EVA (entorno virtual de aprendizaje) y otras herramientas telemáticas previstas en la Resolución TSF/881/2020 de 17 de abril y se incorpora el uso del aula virtual en el sentido que la describe la Orden EFP/748/2020 de 29 de julio.

En este caso el aula virtual es un recurso que se contempla tanto para impartir especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad como para especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad. Permitiendo, en este último caso, la posibilidad de impartir el 100% de la formación en aula virtual siempre que el programa formativo no establezca ningún condicionante presencial. Incluye también las medidas de flexibilización de los módulos de prácticas recogidas en la Orden, así como las medidas específicas de las ayudas y becas, ya recogidas previamente en el punto 3.5 de la Resolución de 14 de mayo de 2020.

El establecimiento de medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición presencial de la formación profesional para el empleo ha sido imprescindible durante la pandemia COVID-19, sobre todo en aquellos momentos en los que el confinamiento quedó establecido por el estado de alarma así como, en la reanudación de la normalidad, cuando se debía reducir el contacto con otras personas.

Actualmente, visto el fin del estado de alarma y que no existen restricciones sanitarias que impidan la asistencia presencial, ni hay restricciones en el aforo de las aulas, las medidas excepcionales ya no son necesarias.

El uso del aula virtual queda recogido en la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, de manera que no requiere de una regulación en el ámbito autonómico para permitir su uso. En los mismos términos queda recogido en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Calificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen las bases reguladoras, así como de las condiciones para su financiación.

En ambas normas, el aula virtual se define como entorno de aprendizaje dónde el tutor-formador y el alumnado interactúan de manera concurrente y en tiempo real, mediante un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permite llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos con el fin de posibilitar el aprendizaje de las personas participantes.

CVE-DOGC-B-23048037-2023

Por otra parte, los módulos de prácticas, actualmente, no tienen ninguna limitación normativa para realizarse de la manera habitual, de forma presencial en la empresa o en teletrabajo.

Por todo eso,

Resuelvo:

Artículo 1. Derogación de normativa

Se deroga la Resolución TSF/2867/2020, de 12 de noviembre, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición presencial de la formación profesional para el empleo.

Artículo 2. Régimen de las acciones formativas

Las acciones que fueron publicadas por los centros, con anterioridad a esta Resolución, y que estaban programadas con medidas y condiciones de flexibilización, se seguirán desarrollando con la normativa en vigor a la publicación de esta Resolución, hasta la finalización de las mismas.

Artículo 3. Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para el general conocimiento. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de febrero de 2023

El director del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Por autorización (Resolución de 8 de febrero de 2023)

Susana Díaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(23.048.037)